**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 970**

##### *Resolución General N° 4407 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 28/01/2019*

##### *Boletín Oficial 29/01/2019*

**Plan de Facilidades. Cancelación anticipada total de un plan a través de un VEP**

A través de la Resolución General 4407 se habilita en el sistema informático “Mis Facilidades” una nueva funcionalidad para efectuar la cancelación anticipada total (CAT) de planes de facilidades de pago vigentes, a través de transferencia electrónica de fondos, mediante la generación de un volante electrónico de pago (VEP).

* **Procedimiento**

Esta nueva funcionalidad resultará aplicable por única vez a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del plan correspondiente.

Los contribuyentes y/o responsables deberán presentar una multinota en la dependencia en la que se encuentran inscriptos, informando la entidad y red de pago que se utilizará para cancelar el VEP generado.

El VEP que se genere para la cancelación anticipada total del plan vigente tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación, y la deuda en cuestión se considerará cancelada con la “confirmación del pago”.

El contribuyente y/o responsable deberá arbitrar los recaudos necesarios para que durante la vigencia del volante electrónico de pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles y que dicho lapso coincida con los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

La opción para solicitar la cancelación anticipada no estará habilitada si se registrara otra solicitud con anterioridad, sea por débito directo o por volante electrónico de pago.

* **Sistema “Mis Facilidades”. Consideraciones**

El sistema “Mis Facilidades” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento y resarcitorios, de corresponder-, hasta la fecha de la generación del volante electrónico de pago (VEP).

A los efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

* **Rehabilitación de cuotas**

Si no pudiera abonarse el importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante nuevo volante electrónico de pago (VEP). Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales.

* **Pago en exceso**

Si como consecuencia de esta nueva modalidad de pago se cancelara una misma cuota más de una vez, se la considerará abonada con el primer pago registrado y el excedente quedará a disposición del contribuyente para su posterior reafectación o devolución.

* **Vigencia**

Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán de aplicación a partir del 29 de enero del 2019.

Buenos Aires, 06 de Febrero 2019.